

MESA DE TRABAJO EN MATERIA DE **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

Abril de 2018

Colegiado de carácter consultivo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales durante el periodo abril noviembre del 2018.



Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El esfuerzo del Estado Mexicano para construir un marco normativo que sustente políticas públicas, estrategias y programas para prevenir, perseguir y sancionar toda forma de discriminación, violencia y desigualdad de género, ha motivado reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al Código Penal y, a diversas Leyes Secundarias. También se han aprobado presupuestos especiales; se han establecido o reformado instituciones; y, diseñado protocolos y guías de actuación para quienes tienen la responsabilidad de procurar justicia.

En ese contexto, se promulgó en el año 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, que reconoce los siguientes tipos de violencia por motivo de género: psicológica, física, patrimonial, sexual, familiar, en la comunidad y, feminicida. Ha de señalarse que, si bien esta tipificación de las violencias que pueden impactar la vida de las mujeres supone avances, también es cierto que, a nivel federal, ha quedado pendiente definir la violencia que se manifiesta y crece a la par del aumento de la presencia femenina en el quehacer público: *la violencia política por motivo de género*.

Esta violencia supone diferentes conductas que discriminan, excluyen y ponen en riesgo la integridad física y emocional de las mujeres, incluso la vida. Es de esta forma que, a partir del 2015, los Congresos locales de la mayoría de los Estados de la República, han establecido en la norma constitucional, así como en diferentes leyes o en su caso códigos penales, la tipificación de la violencia política. (Faltan Guerrero, Hidalgo y Puebla).

Ante esta problemática que interesa a condición de libertad y dignidad de la mujer, las instituciones participantes en los procesos electorales como el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal de Justicia Electoral (Sala Superior), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), junto con el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), los tres poderes de la nación y, diversos actores sociales y ciudadanos, mediante una estrategia fundada en la suma de objetivos, capacidades y recursos, establecieron mecanismos de coordinación para realizar acciones preventivas que combatan cualquier circunstancia violenta hacia las mujeres. Además, se crearon observatorios ciudadanos de seguimiento a los diferentes tipos de violencia contra las mujeres; se ha impulsado la capacitación a las aspirantes a cargos de elección popular; se han dictado sentencias con perspectiva de género y, publicaron protocolos y lineamientos contra la violencia política por razón de género.

No obstante estos esfuerzos, el proceso electoral de este año, cuyas campañas políticas iniciaron el primer minuto del día 30 de marzo, obliga a instituciones y actores involucrados, a realizar mayores acciones para prevenir y combatir la violencia política por razones de género toda vez que, las elecciones del 2018 son las más grandes de la historia de la democracia moderna por la cantidad de cargos concurrentes que se elegirán (18, 311 cargos de elección popular) y, por figuras constitucionales electoralmente nuevas: candidaturas independientes, reelección y, la paridad política de género que, desde que fue decretada

en el artículo 41 constitucional (2014) ha favorecido el crecimiento exponencial de la presencia femenina en el Congreso de la Unión, los congresos locales y las presidencias municipales tal y como lo reconocen los informes internacionales como el del observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe presentados por ONU en 2017.

Los datos demuestran que México ocupa el cuarto lugar en porcentaje de representación política con el 42.6% de diputadas a nivel federal en comparación con 53 países de América Latina y el Caribe. Bolivia se encuentra en primer lugar con un 53.1%; Cuba en segundo con 48.9% y, Nicaragua tercero con 45.7%. Sin embargo, el crecimiento de la presencia femenina en el poder político tanto en nuestro país como en toda la región, ha enfrentado a un número significativo de ellas, a ambientes violentos que, en algunas ocasiones, desembocaron además de diferentes delitos, en la pérdida de la propia vida.

Si bien es cierto, en México aún no existe un tipo penal que implique violencia política por motivos de género en la Ley General de Delitos Electorales, diversos actores políticos, en su mayoría mujeres, se han acercado a la FEPADE para demandar justicia en clave de género por medio de la asesoría, canalización y seguimiento de determinados casos de este tipo de violencia, básicamente desde la noción que se refiere a la protección de los derechos políticos de la ciudadanía, y dado su carácter de institución que procura justicia penal electoral.

En este contexto, por tratarse de delitos, por hacer referencia a los derechos políticos, y por generarse en el marco de los procesos electorales, al ser un espacio al que recurren las aspirantes a cargos de elección popular para denunciar actos de violencia política en contra de su persona o familia, la FEPADE, instalará en coordinación con actores de la sociedad civil, de la academia, de los partidos políticos, de legisladoras federales e instituciones relacionadas con el tema, una **Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, la cual se integrará con personas conocedoras del tema e interesadas en prevenir y combatir la violencia política durante el proceso electoral del 2018.

La Mesa será de carácter temporal o coyuntural, no sufre ni asume las funciones encomendadas a diversas instituciones del Estado mexicano y sus acciones tampoco podrán interpretarse de carácter vinculante, en cambio, se trata de un espacio de consulta y cooperación cuyo fin es brindar atención a las mujeres víctimas de este tipo de conductas, acercar conocimiento a sus integrantes, y realizar acciones para que las autoridades del país conozcan estos casos evitándose cualquier forma de impunidad en el marco del debido proceso penal. Se trata de visibilizar un espacio de encuentro entre lo público y lo privado al cual las mujeres pueden acudir para canalizar sus casos ante las instancias competentes, y darles un acompañamiento.

Su instalación y trabajo se alinea al marco internacional derivado del sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y al Interamericano de la OEA que establecen un marco básico para garantizar el combate a la discriminación y cualquier tipo de violencia por motivos de género. Además, se rige también por los principios constitucionales y leyes secundarias, como a continuación se expone:

Marco internacional:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 que en su artículo tercero establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)” de 1979. Considerada como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres porque compromete a los Estados Parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de las mujeres para eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones en contra de ellas.

La Conferencia Mundial, celebrada en Viena en junio de 1993, que reconoció que los Derechos Humanos de las Mujeres forman parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales además, estableció como objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) de 1994 que establece que la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual o psicológica y ocurrir tanto en el ámbito público como en la esfera privada. También, establece la obligatoriedad del Estado a incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en su artículo 7 inciso f) determina que el estado deberá establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 23 de marzo de 1981, la Plataforma de Acción de Beijing en 1995 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) el 12 de noviembre de 1998, pasando a formar parte del marco jurídico nacional.

La declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) en Octubre de 2015, establece dentro de sus compromisos “...promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones y relaciones con la organización de las elecciones, la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía...”

Asimismo, ha de hacerse referencia a la Ley Modelo creada por las expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en mayo del 2017 mediante la cual, la violencia política contra las mujeres se define y reconoce a nivel internacional como una forma de violencia.

Marco Nacional:

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, que tiene por objeto “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en febrero de 2007 y el *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* publicado en marzo de 2008. *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* establece las bases y condiciones para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres con obligatoriedad para los tres niveles de gobierno, quienes deben de aplicar las políticas públicas necesarias y dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo la coordinación con las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada el 11 de junio del 2003, que en su artículo 2 dice a la letra: “Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.

Artículo primero de la constitucional, que coloca a las personas como eje del derecho y refuerza el fundamento del combate a la discriminación, desigualdad y violencia política por motivos de género y que reconoce a los tratados internacionales en los que México es parte para garantizar los derechos humanos de todas las personas *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Artículo 41 Constitucional, segundo párrafo de la fracción primera que establece la obligatoriedad de los partidos políticos a emitir y cumplir las reglas que garanticen la *paridad* entre los dos géneros *en candidaturas a legisladores federales y locales.*

Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género que define este tipo de violencia como: *“Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”*¹.

Es de esta forma que se propone la instalación de **Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** bajo las siguientes bases:

Objeto: Se instala la **Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, como un colegiado de carácter consultivo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales durante el periodo abril noviembre del 2018.

Fines. Los fines de la **Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** serán los siguientes:

- A. Establecer una estructura participativa para la necesaria colaboración, cooperación y coordinación de los organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia política ejercida hacia las mujeres por motivos de género en materia de delitos electorales.
- B. Proponer en las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política ejercida hacia las mujeres, el principio de transversalidad que garantice una respuesta ágil y eficaz a las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de la violencia política por motivos de género.
- C. Hacer extensivo el conocimiento de las actividades realizadas por la FEPADE para prevenir, erradicar y sancionar cualquier acto de violencia política por razones de género.
- D. Analizar las diferentes acciones que realizan las instancias locales para prevenir, erradicar y sancionar las acciones de violencia política por motivos de género y rescatar prácticas exitosas.
- E. Lograr una eficiente retroalimentación de acciones realizadas tanto en el ámbito federal como local para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política por razones de género.
- F. Organizar eventos públicos que generen sinergias de trabajo colectivo entre los partidos políticos, las instituciones y la sociedad civil para prevenir y erradicar la violencia política por razones de género.

¹ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género publicado en 2017 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- G. Realizar publicaciones que rescaten la experiencia de la MESA para disminuir la violencia política por razones de género y con ello impactar positivamente en la construcción de una cultura de la igualdad política.
- H. Recomendar a la FEPADE la ejecución de iniciativas públicas, programas o planes de acción contra la violencia política por motivos de género y formular todo tipo de iniciativas y sugerencias en relación a dicha materia.
- I. Proponer a la FEPADE el desarrollo de planes de acción contra la violencia política por motivos de género.
- J. Formular propuestas a la FEPADE sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones de las diversas instituciones y órganos locales en la ejecución de las iniciativas, programas o acciones contra la violencia política por motivos de género.

La **Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** estará coordinada por la FEPADE y tendrá como sede sus instalaciones y sesionará en los espacios que se dispongan para ese fin.

Enlace Institucional: Silvia Alonso Félix, Directora General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. 53-46-31-09 o 31-19. Celular: 55-34-56-33-69, silvia.alonso@pgr.gob.mx